

provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remitase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto núm. , utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición». El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en forma a Sistema Constructivo Faimar, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOJA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a veinticuatro de febrero de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 16 de marzo de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 1050/2011.

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1050/2011. Negociado: A2.

NIG: 2906744S20110015801.

De: Doña Yolanda Ruiz Santiago y doña Lorena Jiménez Palazón.
Contra: Doña María Esther Soriano Barbero y Soriano de la Vega, S.L.

EDICTO

Don Gonzalo Reina Caballero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1050/2011 a instancia de la parte actora doña Yolanda Ruiz Santiago y doña Lorena Jiménez Palazón contra María Esther Soriano Barbero y Soriano de la Vega, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado Resolución de fecha 14 de marzo de 2012 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta doña Yolanda Ruiz Santiago y doña Lorena Jiménez Palazón frente a la entidad Soriano de la Vega, S.L., y Fogasa, con los siguientes pronunciamientos:

1. Que debo declarar y declaro el despido de doña Yolanda Ruiz Santiago de 18 de noviembre de 2011 como improcedente condenando a las demandada a que en el plazo de cinco días readmita o en su caso indemnice en 2.025 euros a la actora en la cuantía de cuatro euros y con abono de salarios de tramitación a razón de 30 euros diarios.

2. Que debo declarar y declaro el despido de doña Lorena Jiménez Palazón de 30 de octubre de 2011 como improcedente condenando a las demandada a que en el plazo de cinco días readmita o en su caso indemnice en a la actora en la cuantía de 1.912,50 euros y con abono de salarios de tramitación a razón de 30 euros diarios.

Que debo condenar y condeno a Fogasa a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss. del TRLPL.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña María Esther Soriano Barbero y Soriano de la Vega, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a dieciséis de marzo de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

EDICTO de 15 de febrero de 2012, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Granada (antiguo Instancia núm. Catorce) dimanante de procedimiento ordinario núm. 722/2010. (PP. 772/2012).

NIG: 1808742M20100000829.

Procedimiento: Juicio Ordinario 722/2010. Negociado: GA.

De: Don José Lino Delgado Moles y Otros C.B.

Procurador Sr.: Ángel Fábregas García.

Contra don: Juan Cano Morales y Morteros y Amasados, S.L.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Ordinario 722/2010 seguido a instancia de José Lino Delgado Moles y Otros C.B. frente a Juan Cano Morales y Morteros y Amasados, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo extracto literal es el siguiente:

Vistos por mí, Blas Alberto González Navarro, Magistrado, Juez Titular del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Granada, los presentes autos de juicio ordinario num. 722/2010, seguidos a instancia de la mercantil don José Lino Delgado Moles y

Otros C.B, representada por el Procurador don Ángel Fábregas García y defendida por la Letrada doña Olga López Ramírez, contra Morteros y Amasados, S.L., y don Juan Cano Morales, ambos en rebeldía.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la representación de don José Lino Delgado Moles y Otros C.B contra Morteros y Amasados, S.L., y don Juan Cano Morales:

Primero. Debo condenar y condeno al demandado a que pague solidariamente a la actora la suma de 9.955,63 euros, más los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda.

Segundo. Condeno igualmente a ambos demandados al pago de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, interponiéndolo ante este Juzgado en la forma prevista en la LEC dentro de los veinte días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Juan Cano Morales y Morteros y Amasados, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Granada, a quince de febrero de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.